



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 **00012** 00

Considerando que la señora SANDRA MILENA MURILLO BERRIO, a través de apoderado judicial, formuló excepción previa, a que alude el numeral 5º del artículo 100 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR TRÁMITE a la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, formulado por el apoderado de la codemandada en el presente proceso verbal de nulidad de matrimonio, impetrada por JUAN MANUEL CORTÉS BUSTAMANTE, en contra de la señora SANDRA MILENA MURILLO BERRIO.

SEGUNDO.- Por remisión del artículo 101 del Código General del Proceso, se le imprimirá el trámite incidental previsto en la Sección Segunda, Título IV, Capítulo I, artículo 127 y siguientes del mismo.

TERCERO.- DAR traslado a la parte interesada del escrito correspondiente por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 4º, artículo 134 ibídem, Y si bien, en cumplimiento del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se envió al correo de la contraparte el escrito de nulidad, se hace necesario para efectos de garantizar el debido proceso, correr el traslado en los términos antes citados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M1

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb988fe62c43b09a1b7f61dff3c94013e21d9ba628e721af43c7004b92667093**
Documento generado en 05/10/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>